BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE ABRIL DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.635

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Dr. Jorge E. De La Rua
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
Dr. Melchor R. Cruchaga
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
Dr. Francisco Fuster
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 446/2001

Nómbrase a un Oficial Superior de la Armada en "misión permanente" para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada en la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 18/4/2001

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1197, de fecha 22 de octubre de 1999, fue nombrado a partir del 15 de enero de 2000, el señor Capitán de Navío Dn. Carlos Ernesto CAL (M.I. Nº 7.829.622), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que atento a razones del servicio, resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder al reemplazo del citado Oficial Superior.

Que dicho cargo se encuentra previsto en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIO-RES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, Incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, a partir del 11 de abril de 2001, al señor Capitán de Navío Dn. Carlos Alberto PICCONE (M.I. Nº 4.705.073), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - ejercicios 2001-2002 y 2003 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval) procederá a liquidar los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos que le corresponda, conforme las normas y reglamentaciones vigentes y posteriormente a efecuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José H. Jaunarena. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SISTEMA PUBLICO DE REPARTO

Decreto 449/2001

Adóptanse medidas conducentes a los fines de asegurar el pago regular de los beneficios previsionales vigentes y de los que se acuerden durante el año en curso, respetando el calendario de pagos oportunamente establecido.

Bs. As., 23/4/2001

VISTO la Ley Nº 25.401 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el

ejercicio 2001, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 9 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que las erogaciones presupuestarias autorizadas por las normas citadas en el Visto, resultarán a la brevedad insuficientes para el cumplimiento integral de la totalidad de las obligaciones de pago, correspondientes a las jubilaciones y pensiones del Sistema Público de Reparto.

Que a tal conclusión se arriba, en virtud de las proyecciones efectuadas en orden a la atención prioritaria de los diversos programas de reversión de atraso, implementados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta imprescindible adoptar las medidas conducentes a los fines de asegurar el pago regular de los beneficios previsionales vigentes y de los que se acuerden durante el año en curso, respetando el calendario de pagos oportunamente establecido.

Que la señalada es una coyuntura que impone la reprogramación mensual de los pagos, disponiendo la cancelación en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de los haberes retroactivos generados en primeras liquidaciones y en rehabilitaciones de beneficios provisionales, correspondientes al Sistema Público de Reparto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ya sean nacionales, y/o provinciales o municipales transferidos al Estado Nacional, por imperio del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado el 12 de agosto de 1993, ratificado por la Ley Nº 24.307.

Que la adopción de la medida de excepción, permitirá afrontar el pago de los haberes previsionales sin afectar su carácter alimentario y sin alterar las disposiciones de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que procede facultar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, para dictar las normas aclaratorias e interpretativas de este decreto.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION ACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que los haberes retroactivos de primeras liquidaciones o rehabilitaciones de cualquier tipo de jubilación o pensión correspondientes al Sistema Público de Reparto a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ya sean de beneficios nacionales o provenientes de alguno de los sistemas previsionales municipales o provinciales, transferidos al Estado Nacional por imperio del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado el 12 de agosto de 1993, ratificado por el Decreto Nº 14/94, serán cancelados en cuotas, iguales y consecutivas, con las primeras DOCE (12) mensualidades abonadas desde el alta de haber respectiva.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, para dictar las normas aclaratorias e interpretativas del presente Decreto, el que entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Patricia Bullrich. — Domingo F. Cavallo.

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 450/2001

Fíjase el 14 de octubre de 2001 como fecha para la elección de Senadores y Diputados Nacionales.

Bs. As., 23/4/2001

VISTO lo dispuesto por los artículos 45, 50, 54 y 56 y concordantes y la Cláusula Transitoria Quinta de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde llevar a cabo elecciones para la renovación parcial de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y la renovación total del HONORABLE SENADO DE LA NACION, a fin de designar a los miembros que reemplacen a aquellos cuyos mandatos expirarán el 10 de diciembre del corriente año.

Que la elección de Senadores debe realizarse dentro de los dos meses anteriores al 10 de diciembre de 2001 de acuerdo a la Cláusula Transitoria Quinta de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el domingo 14 de octubre de 2001, como fecha para la elección de Senadores y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos caducarán el 10 de diciembre del presente año.

Art. 2º — Las convocatorias en los distintos distritos electorales deberán realizarse conforme lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. aprobado por Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se adoptarán todas las providencias necesarias para la normal organización y realización del acto electoral.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 42/2001

Habilítase una vacante en el Escalafón del citado organismo, aprobado por Resolución Nº 57/94-SGN y modificado por su similar Nº 63/00-SGN.

Bs. As., 20/4/2001

VISTO el Expediente Nº 002599/2000 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la Nota Nº 2111/2000 GAL, en virtud de la cual la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION solicitó a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la creación de una vacante para dar cumplimiento a la intimación judicial cursada en los autos "ELIAS, MIGUEL JULIO c/ESTADO NACIONAL (SIGEP Y/U ORGANISMO QUE LO REEMPLACE) s/EMPLEO PUBLICO".

Que en la referida causa judicial, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 11, se dispuso la reincorporación del actor en el mismo cargo y función, o equivalente, que ostentaba al tiempo del cese.

Que al respecto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informa que, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra vigente el Estatuto que regía en oportunidad de dictarse el acto administrativo que dispuso el fin de la relación laboral entre las partes, el Servicio Jurídico analizó la cuestión planteada y concluyó, con el Acuerdo del Señor Síndico General de la Nación, que corresponde reintegrar al Doctor Miguel Julio ELIAS en el Agrupamiento I Categoría 10 del Escalafón aprobado por Resolución Nº 57/94 SGN y modificado por Resolución Nº 63/00 SGN.

Que, asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas del organismo de contralor manifestó que no existen vacantes en la categoría aludida, razón por la cual la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, mediante Nota SIGEN Nº 2111/2000 GAL, solicitó el referido incremento en su planta permanente.

Que en ese estado de cosas, intervino la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien dictaminó que debe habilitarse una vacante en forma transitoria para reincorporar al agente de que se trata.

Que por su parte, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA compartió el criterio comentado en el párrafo precedente y, en el ámbito de su competencia específica, concluyó que debía dictarse la presente medida a fin de crear la citada vacante y reincorporar al mentado agente.

Que en orden a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº 22.140 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1797/80, vigente conforme lo establecido por el artículo 4 de la Ley Nº 25.164, corresponde habilitar una vacante en forma transitoria en la categoría precedentemente referenciada, hasta el cese o la promoción del citado agente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 21 y 22 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Habilítase una vacante en el Agrupamiento I Categoría 10 del Escalafón de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aprobado por Resolución Nº 57/94 SGN y modificado por Resolución Nº 63/00 SGN.

Art. 2º — Reincorpórese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION al Doctor Miguel Julio ELIAS (L.E. Nº 4.967.547), quien se desempeñará en el Agrupamiento I Categoría 10 del Escalafón aprobado por Resolución Nº 57/94 SGN, y modificado por su similar Nº 63/00 SGN, dando así cumplimiento a lo ordenado en la causa judicial "ELIAS, MIGUEL JULIO c/ESTADO NACIONAL (SIGEP Y/U ORGANISMO QUE LO REEMPLACE) s/EMPLEO PUBLICO", que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 11.

Art. 3º — La vacante referida en el artículo 1º de la presente será habilitada en forma transitoria hasta el cese o promoción del citado agente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo.



RESOLUCIONES

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 17/2001

Auspíciase la 3ª edición de "PyMES 2001", a llevarse a cabo en el Patio de la Madera de la Ciudad de Rosario.

Bs. As., 19/4/2001

VISTO el Expediente Nº 218-000117/2001 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 24.467, el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio, de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la 3º Edición de "PyMES 2001", a llevarse a cabo entre los días 23 y 25 de agosto de 2001 en el Patio de la Madera de la Ciudad de Rosario.

Que la exposición es organizada por Torne & Asociados y Seller S.A.

Que la mencionada exposición tiene por objeto reunir a proveedores de bienes y servicios para Pymes, como asimismo, constituir un medio económico para contactarse en forma directa con los empresarios de la región centro, a fin de iniciar el proceso de transformación que nuestra economía necesita.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1º de la Ley Nº 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso ll del Decreto Nº 101/85, modificado por su similar Nº 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA a la 3º Edición de "PyMES 2001", a llevarse a cabo entre los días 23 y 25 de agosto de 2001 en el Patio de la Madera de la Ciudad de Rosario.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente, no generará erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 5/2001

Reformulación del artículo 4º de la Resolución Nº 10/2000, con el fin de adecuardo al marco legal establecido en el artículo 7º inciso 1) de la Ley Nº 24.922, que establece que es función de la Autoridad de aplicación percibir los derechos de extracción fijados por el Consejo Federal Pesquero.

Bs. As., 19/4/2001

VISTO la Ley Nº 24.922, la Resolución Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley Federal de Pesca Nº 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeto al pago de un derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca, el que será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que en mérito a ello y conforme lo previsto también por el artículo 9º inciso i) de la mencionada ley, por la Resolución citada en el Visto se estableció el derecho único de extracción que deben abonar los titulares de permisos de pesca de buques habilitados para la pesca comercial según surge de sus artículos 1º y 2º.

Que el artículo 43 del Régimen Federal de Pesca prevé que el Fondo Nacional Pesquero se constituirá, entre otros recursos, con los derechos de extracción sobre las capturas de los buques de matrícula nacional habilitados para la pesca comercial conforme lo dispuesto en su inciso b), por lo que resulta necesario manifestar que los considerandos cuarto y quinto de la Resolución Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 antes relacionada se contradicen con el mencionado precepto.

Que, por otra parte, el artículo 7º inciso l) de la Ley Nº 24.922 establece que es función de la Autoridad de aplicación percibir los derechos de extracción establecidos por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que atento ello es pertinente reformular el artículo 4º de la citada Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 a fin de adecuarlo al marco legal mencionado en el considerando anterior.

Que asimismo, la Autoridad de aplicación, a fin de optimizar el cobro de los derechos únicos de extracción así como la distribución del Fondo Nacional Pesquero a la que se refiere el artículo 45 de la Ley Nº 24.922 y sus normas complementarias, suscribirá convenios específicos con las Provincias alcanzadas por el Régimen establecido por dicha ley.

Que en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde además derogar el artículo 5º de la Resolución Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 de este Consejo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL
PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4º. — La Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 suscribirá, en un plazo de TREINTA (30) días, convenios específicos con las Provincias alcanzadas por el Régimen establecido por la citada ley con el objeto de optimizar la percepción de los derechos de extracción establecidos por este Consejo, así como su distribución en el marco establecido por dicha norma legal. A tal fin las jurisdicciones provinciales deberán adecuar la percepción de los derechos de extracción por las capturas realizadas en sus respectivas jurisdicciones a partir de los acuerdos que las mismas celebren con la Autoridad de aplicación".

Art. 2º — Derógase el artículo 5º de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 a la que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto. — Francisco J. Romano. — Omar M. Rapoport. — Pablo Loubet Jambert. — Héctor M. Santos. — Gerardo E. Dittrich. — Oscar H. Padín.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 80/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 19/4/2001

VISTO el Expediente CNC E Nº 983/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nro. 5 de fecha 30 de enero del 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, los Servicios de TELEFONIA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL, PROVISION DE FACILIDADES DE TELECOMUNICACIONES A PRESTADORES Y REVENTA DE TELEFONIA LOCAL Y LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 83/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 19/4/2001

VISTO el Expediente CNC E Nº 9891/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nro. 5 de fecha 30 de enero del 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de COOPERATIVA ELECTRICA DE LAS PERDICES LIMITADA en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de TELEFONIA LOCAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 84/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 19/4/2001

VISTO el Expediente Nº 17405/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual MARINA JASOVICH, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de Marina Jasovich, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que corresponde otorgar a la solicitante un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquélla acompañe su constancia de inscripción ante el Registro Público de Comercio.

Que asimismo corresponde aclarar que la falta de cumplimiento de la obligación referida en el considerando precedente, operará como una condición resolutoria respecto del registro de los servicios que por la presente se ordena.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a MARINA JASOVICH, D.N.I. Nº 24.069.376, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese, a nombre de MARINA JASOVICH, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el servicio de Valor Agregado y Acceso a Internet.

Art. 3º — Otórgase a MARINA JASOVICH un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquélla acompañe su constancia de inscripción ante el Registro Público de Comercio.

Art. 4º — Aclárase que la falta de cumplimiento de lo señalado en el Artículo precedente, operará como condición resolutoria del registro de servicios ordenado por el Artículo 2º.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 34/2001

Otórgase a Dinar Líneas Aéreas S.A. la concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en una ruta determinada.

Bs. As., 20/4/2001

VISTO el Expediente Nº 559-000254/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DINAR LINEAS AEREAS S.A. solicita concesión, por el término de QUINCE (15) años, para explotar servicios

regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo MC DONNELL DOUGLAS DC - 9 y MD o equipos de similar o inferior capacidad comercial en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN SALVADOR DE BAHIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escalas.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamentó su petición haciendo referencia a la creciente tendencia hacia la integración, efectuándose desde el ámbito estatal esfuerzos para fortalecer el bloque de intereses denominado MERCOSUR.

Que asimismo destacó la necesidad de propiciar una política subregional coordinada, superando los intereses nacionales del mismo modo que ocurre en la Comunidad Económica Europea.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que DINAR LINEAS AEREAS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la ex-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 19 bis de la Ley de Ministerios Nº 25.233 en su redacción actual, por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 modificado por su similar Nº 58 de fecha 22 de enero del año 2001, de conformidad con las facultades atribuidas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, modificado por el Decreto Nº 192 del 15 de febrero de 2001, por el Decreto Nº 772 del 04 de septiembre de 2000 y por el Decreto Nº 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a DINAR LINEAS AEREAS S.A. la concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo MC DONNELL DOUGLAS DC - 9 y MD o equipos de similar o inferior capacidad comercial, en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN SALVADOR DE BAHIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escalas.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Nº 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 16/2001

Convócase a la tercera licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas instituido según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 19/4/2001

VISTO el Expediente Nº 218-000085/2000 del Registro de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, la Resolución de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 5 de fecha 15 de septiembre de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto se crea el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Resolución SEPyME Nº 5/2000, reglamenta y determina las condiciones de implementación de dicho Régimen.

Que el artículo 8º del Decreto Nº 748/2000 establece que el monto total de cupos de crédito a bonificar será de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 450.000.000.-).

Que por Resolución SEPyME Nº 8 de fecha 19 de septiembre de 2000 y Resolución SEPyME Nº 31 de fecha 14 de diciembre de 2000, han sido licitados PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000.-) y las ofertas presentadas por las Entidades Financieras superaron ampliamente dicho límite y algunos bancos han manifestado haber agotado los cupos asignados o bien no los disponen por no haberse presentado.

Que resulta conveniente al desarrollo de la economía impulsar la creación de nuevas empresas y generación de nuevos proyectos o emprendimientos, en virtud de lo cual el Estado debe posibilitar su acceso al financiamiento.

Que la transformación económica ha impactado especialmente en las pequeñas empresas por estar inmersas en una dinámica autosostenida y para recomponer sus estructuras y procesos productivos y de distribución requieren de manera indispensable disponer del capital de trabajo necesario para su evolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a la tercera licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas instituido según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000.

Art. 2º — La tercera licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo 10 del Decreto Nº 748/2000 se llevará a cabo el día 27 de abril de 2001. Las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 2º y 4º de la Resolución SEPyME Nº 5/2000, podrán asignar los mismos a cualquier empresa que pueda ser considerada beneficiaria de acuerdo a lo previsto por el artículo 5º del Decreto Nº 748/2000, los que podrán ser liquidados de acuerdo a su disponibilidad de recursos, en la modalidad PESOS o DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Art. 3º — El monto de la presente licitación es de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES ($ 130.000.000.-), que deberán ser asignados a empresas que presenten solicitudes en el marco de las siguientes finalidades:

a) Reconversión agrícola: PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-)

b) Constitución capital de trabajo: PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-);

c) Constitución de nuevos emprendimientos: PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-).

Art. 4º — Los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras, en las finalidades enunciadas en el artículo anterior, deberán ser liquidadas con un plazo mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 5º — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades Financieras por duplicado y en un único sobre cerrado en la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, en la calle Paseo Colón 185 Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día del acto licitatorio entre las 10.00 hs. y las 13.00 hs., conteniendo la información del formulario que se incluye como Anexo.

El original será para archivo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA y la copia para el Sector del Programa de Fomento de la DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6º — Desígnase a los señores Directores Nacionales de Asistencia Financiera y de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA, para proceder a la apertura de los sobres en el acto licitatorio y confeccionar la lista de Entidades Financieras adjudicatarias.

Art. 7º — Serán aplicables a esta licitación las disposiciones establecidas en la Resolución SEPyME Nº 5/2000.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez.

ANEXO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO - Decreto Nº 748/2000
OFERTA DE CUPO CREDITICIO

Banco ....

Domicilio: ....Localidad: ....CP: ....

Teléfono: ....E-mail: ....

Contacto:...

Monto otorgado de cupo asignado a Finalidad Otros en licitación 28-9-2000:$.......................

Monto total de crédito a licitar: $ ....En letras: ....

....

Destino del monto:

Reconversión Agrícola	$ ....Incremento en Tasa..............%	
Constitución de capital de trabajo:	$........................Incremento en Tasa..............%	
Nuevos emprendimientos:	$........................Incremento en Tasa..............%	

(*) Informar en puntos nominales porcentuales a adicionar sobre la tasa de encuesta de tasas de interés pasivas para depósitos a plazo fijo en PESOS de 30 a 59 días de plazo que publica el BCRA, correspondiente al día 25 de abril de 2001.

Fecha de licitación: ...../....../...... Resolución Nº..............

Cta. Cte. en B.C.R.A. Nº: ....

Firma, aclaración y cargo

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 73/2001

Asígnase numeración para el servicio básico telefónico en determinadas localidades de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 18/4/2001

VISTO el expediente Nº 516/2001 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución PTN Nº 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BALNEARIO LAS GRUTAS	2934	498hij	1.000
GENERAL DEHEZA	358	404ghij	10.000
SAN BERNARDO (PROV. BUENOS AIRES)	2257	43ghij	10.000
SANTA TERESITA	2246	432hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 74/2001

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia y numeración no geográfica para los servicios de Cobro Revertido Automático, cobro compartido y Tarjeta de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Bs. As., 18/4/2001

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 9292/2000, del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución SC Nº 88/01 se otorgó a NEXTEL ARGENTINA S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de NEXTEL ARGENTINA S.R.L. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00 el servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que asimismo el mencionado operador ha solicitado numeración para la prestación de los servicios suplementarios de Cobro Revertido Automático, de Cobro Compartido y de Tarjetas de Llamadas a Crédito o Calling Card.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a NEXTEL ARGENTINA S.R.L. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 199.

Art. 2º — Asígnase a NEXTEL ARGENTINA S.R.L. la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Anexo I

1 - Numeración no geográfica asignada a NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

SERVICIO	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COBRO REVERTIDO AUTOMATICO	10.000	800	199ghij
COBRO COMPARTIDO	10.000	810	199ghij
TARJETA DE LLAMADAS A	10.000	823	199ghij
CREDITO O CALLING CARD			

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 76/2001

Asígnase numeración para el servicio básico telefónico en las ciudades de Paraná, Resistencia y Santa Fe.

Bs. As., 18/4/2001

VISTO el expediente Nº 1599/2001 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que el prestador GIGARED S.A., ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en las áreas locales de Paraná, Resistencia y Santa Fe.

Que GIGARED S.A. posee, desde el 17 de enero de 2000, una licencia para la prestación de servicio de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que por Resolución 518/2000, se registró a nombre de GIGARED S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00 el servicio de telefonía local en las áreas locales de Paraná, Resistencia y Santa Fe.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las mencionadas áreas locales y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a GIGARED S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

GIGARED S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PARANA	343	407ghij	10.000
RESISTENCIA	3722	57ghij	10.000
SANTA FE	342	412ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
RESISTENCIA	3722	54ghij	10.000
RESISTENCIA	3722	56ghij	10.000
SALTA	387	403ghij	10.000
SALTA	387	404ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	404ghij	10.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	450hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	451hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 77/2001

Asígnase numeración geográfica para ser utilizada en el servicio de telefonía móvil, en la modalidad abonado llamante paga.

Bs. As., 18/4/2001

VISTO el Expediente Nº 6831/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), modalidad "abonado llamante paga" (CPP), en diversas localidades del país pertenecientes al Area de Explotación I.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
EL TREBOL	3401	435hij	1.000
EL TREBOL	3401	436hij	1.000
EL TREBOL	3401	437hij	1.000
GOYA	3777	400hij	1.000
GOYA	3777	401hij	1.000
GOYA	3777	402hij	1.000
GOYA	3777	403hij	1.000
GOYA	3777	404hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	440hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	441hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	442hij	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	443hijl	1.000
LAS TOSCAS (PROV. SANTA FE)	3482	444hij	1.000
PARANA	343	405ghij	10.000
PARANA	343	406ghij	10.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	440hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	443hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	444hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	445hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	446hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 72/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 18/4/2001

VISTO el Expediente Nº 756/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual NODALIS S.P.A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a NODALIS S.P.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2 º— Regístrese a nombre de NODALIS S.P.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, los siguientes servicios: Larga Distancia Nacional e Internacional y Servicios de Valor Agregado, Acceso a Internet y Transmisión de datos.

Art. 3 º— Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaria de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 75/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000. Regístrase el servicio de Radio Taxi en el AMBA.

Bs. As., 18/4/2001

VISTO el Expediente Nº 10407/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual GUSTAVO ANTONIO GARCIA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente en la demás normativa aplicable.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de GUSTAVO ANTONIO GARCIA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a GUSTAVO ANTONIO GARCIA (D.N.I. 21.066.718), licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de GUSTAVO ANTONIO GARCIA (D.N.I. 21.066.718), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en el AMBA.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 82/2001

Autorízase a Intelsat LLC a proveer facilidades satelitales en el marco de la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, Resolución Nº 3609/99 ratificada por el Decreto Nº 793/99, por medio de diversos satélites.

Bs. As., 19/4/2001

VISTO lo tramitado en el expediente Nº 7197/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que "... los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales ..." y que, en este sentido, es deber del Gobierno Nacional velar por el incremento de la oferta de servicios competitivos y la multiplicidad de actores en el mercado, de modo tal de beneficiar a los consumidores y clientes de todo el país.

Que la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales establece una serie de requisitos y condiciones para el acceso de satélites geoestacionarios notificados por otras administraciones en el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) aprobado por Ley 24.848.

Que en aplicación del citado Reglamento se celebró un Acuerdo de Reciprocidad con los Estados Unidos de América, registrado por Resolución SC Nº 1384/98.

Que en aplicación de las disposiciones del ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES Y LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES A Y DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SATELITALES A LOS USUARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA ARGENTINA corresponde autorizar a los satélites que cuenten con licencia de aquel país.

Que no obstante ello, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución SC Nº 1387/98, corresponde que las empresas que solicitan autorización cumplan con los requisitos indicados en la normativa vigente.

Que la empresa INTELSAT LLC solicita autorización para proveer facilidades satelitales en Argentina a través de los satélites INTELSAT 511, INTELSAT 601, INTELSAT 603, INTELSAT 605, INTELSAT 705, INTELSAT 706, INTELSAT 707, INTELSAT 709, INTELSAT 801 E INTELSAT 805, invocando para ello el Acuerdo de Reciprocidad firmado entre el Gobierno de Argentina y el de Estados Unidos de América.

Que la requirente es la empresa que se ha constituido en el marco de la privatización de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite —INTELSAT— y como tal continuadora de la provisión de facilidades satelitales que ésta venía realizando.

Que la República Argentina, a través del actual signatario del Acuerdo Operativo, ratificado por Ley 19.928, SECRETARIA DE COMUNICACIONES, integra dicha Organización, que goza, asimismo, de ciertos privilegios, exenciones e inmunidades en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.615.

Que los satélites para los cuales se solicita autorización cuentan con licencia de la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América otorgada en el marco de los Expedientes Nº SAT-A/O - 20000119/0002 al SAT - A/O 20000119/00018.

Que dicha licencia otorgada por la FCC está sujeta a la condición de hacerse efectiva la transferencia de los satélites y activos asociados a INTELSAT LLC por parte de INTELSAT.

Que las dependencias técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, han tomado la intervención que les compete respectivamente, manifestando la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS que el acto administrativo por el que se concederá la licencia deberá tener vigencia una vez efectuada la transferencia de los satélites y activos asociados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1 º— Autorízase a INTELSAT LLC a proveer facilidades satelitales en la República Argentina, en el marco de la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, Resolución SC Nº 3609/99 ratificada por Decreto 793/99, a través de los satélites INTELSAT 511, INTELSAT 601, INTELSAT 603, INTELSAT 605, INTELSAT 705, INTELSAT 706, INTELSAT 707, INTELSAT 709, INTELSAT 801 E INTELSAT 805.

Art. 2º — La presente autorización tendrá vigencia una vez efectuada la transferencia de los satélites y activos asociados a INTELSAT LLC, debiendo ésta presentar la documentación que acredite la efectiva transferencia antes citada.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 996

Autorización para la importación de elementos o materiales nucleares por parte de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Bs. As., 20/4/2001

VISTO la Ley 24.804, el Decreto 358 de fecha 23 de abril de 1997 y la Resolución Nº 2018/93 de la ex–ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA) y sus modificatorias, referente a la importación de elementos o materiales nucleares, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley y el Decreto citados, las funciones de regulación y fiscalización de la actividad nuclear son competencia de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que como consecuencia de ello, la oficialización de solicitudes de destinación de importación de elementos o materiales nucleares queda sujeta a la autorización previa emitida por la citada AUTORIDAD.

Que mediante Nota ARN 1340/00, recaída en el expediente AFIP Nº 253.495/00, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR pone en conocimiento de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el nuevo Certificado de Autorización de Importación que la misma emite a los fines de la oficialización señalada y el listado actualizado de los funcionarios autorizados a tal efecto.

Que asimismo, y a través de la Nota de referencia, comunica que extiende su intervención a aquellas destinaciones de importación que correspondan a mercaderías amparadas por las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) 7309.00.10; 7309.00.90; 7310.10.00 y 7310.29.90, que puedan involucrar recipientes fabricados con blindaje de uranio empobrecido.

Que en el contexto precitado, y en mérito a un mejor ordenamiento de la normativa, por la que se reglamentan en el ámbito aduanero las condiciones impuestas a la importación de elementos o materiales nucleares, procede dejar sin efecto la Resolución de la ex – ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA) Nº 2018/93 y sus modificatorias y definir en un solo acto resolutivo las referidas condiciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la importación de elementos y materiales nucleares, el procedimiento establecido en la presente será de aplicación para las subpartidas del Sistema Armonizado que se consignan en el Anexo I de la presente, así como para los Capítulos, partidas, subpartidas y posición arancelaria citados en el Anexo II siempre que para este último caso, la mercadería que se importe se trate de material radiactivo en cualquier forma de presentación, lo contenga o cuente con partes componentes, y/o accesorios, y/o dispositivos de medición, comprobación o control, que tengan incorporada una fuente radiactiva.

Art. 2º — A los efectos de asegurar los controles establecidos para las mercaderías comprendidas en los Anexos I y II, la oficialización de solicitudes de destinación de importación queda sujeta a la previa autorización emitida por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, siendo obligación del documentante declarar el carácter de elemento, mineral o material nuclear o de sustancias o material radiactivo. En todos los casos la omisión de tal condición se tomará como una declaración negativa de la misma.

Art. 3º — Aprobar el formulario de autorización que obra como Anexo III de la presente y el facsímil de firmas contenidas en el Anexo IV.

Art. 4º — La AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR deberá solicitar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por conducto de la Dirección de Técnica, la inclusión o exclusión de toda mercadería que, en el marco de su competencia sea o no susceptible de contralor, así como mantener actualizado el formulario de autorización y el facsímil de firmas pertinente.

Art. 5º — Durante un lapso de TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, se aceptarán indistintamente los formularios aprobados por el Anexo III "B" de la Resolución de la ex–ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA) Nº 2018/93 y Anexo III de la presente, suscriptos por los funcionarios cuyo facsímil obra en el Anexo IV de la presente.

Art. 6º — Dejar sin efecto la Resolución de la ex–ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS (ANA) Nº 2018/93 y sus modificatorias.

Art. 7º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I

MERCADERIAS SUJETAS A INTERVENCION PREVIA A LA IMPORTACION.

LISTA DE SUBPARTIDAS CON INTERVENCION OBLIGATORIA.

SUBPARTIDAS

2612.10

2612.20

2615.10

2844.10

2844.20

2844.30

2844.40

2844.50

2845.10

8401.10

8401.20

8401.30

8401.40

ANEXO II

MERCADERIAS SUJETAS A INTERVENCION PREVIA A LA IMPORTACION.

Lista de Capítulos, Partidas, Subpartidas y posición arancelaria cuya intervención corresponde en caso de cumplirse las condiciones establecidas en el Artículo 1º de la presente.

CAPITULOS

84

85

88

89

90

91

PARTIDAS

73.09

87.05

SUBPARTIDAS

7310.10

9022.21

9022.29

9022.90

POSICION ARANCELARIA

7310.29.90

ANEXO III

Autoridad Regulatoria Nuclear
Dependiente de la Presidencia de la Nación

Certificado Nº	
Hoja Nº	/

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE IMPORTACION

A LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN)
Por la presente solicito autorización para la importación de mercaderías, descriptas en la normativa aduanera vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Importador:
2. Domicilio:

3. País de Procedencia:
4. Fabricante o productor:

5. Si es importación temporaria, fecha probable de reexportación: …/…/…
6. Si fue exportada temporariamente:
   Certificado de Autorización de Exportación de la ARN: Nº ....

7. Documento de transporte:
8. Cantidad total de bultos:

9. Descripción de las mercancías a importar
   9.1- Detalle de materiales radiactivos a importar (si son materiales nucleares, completar además el ítem 9.3)

Item a- Descripción:

Radionucleido: .... Actividad unitaria: .... Actividad total: ....

Item b- Descripción:

Radionucleido: .... Actividad unitaria: .... Actividad total: ....

Item c- Descripción:

Radionucleido: .... Actividad unitaria: .... Actividad total: ....

Item d- Descripción:

Radionucleido: .... Actividad unitaria: .... Actividad total: ....

Item e- Descripción:

Radionucleido: .... Actividad unitaria: .... Actividad total: ....

Item f- Descripción:

Radionucleido: .... Actividad unitaria: .... Actividad total: ....

Item g- Descripción:

Radionucleido: .... Actividad unitaria: .... Actividad total: ....

Item h- Descripción:

Radionucleido: .... Actividad unitaria: .... Actividad total: ....

9.2- Número y tipo de bultos de transporte (En caso de bultos con blindajes de uranio empobrecido, incluir sus características en el punto 9.3)

Arreglo especial ☐	Exceptuado ☐	Tipo A ☐	Tipo AF ☐	
Tipo B(U) ☐	Tipo B(M) ☐	Tipo B(U)F ☐	Tipo B(M)F ☐	
Industrial ⟶	Tipo 1 ☐	Tipo 2 ☐	Tipo 3 ☐	Tipo IF ☐
Certificado(s) ☐	Modelo(s) ☐	Nºs de serie ☐		

9.3- Materiales nucleares; materiales, y "otros"
Instalación receptora: ....
Uso previsto: ....

Materiales nucleares	Forma química	Forma física	Peso elemento	Peso isótopo
Concentrado de uranio				
Uranio empobrecido				
Uranio natural				
Uranio enriquecido				
Torio				
Plutonio				

Materiales		Forma química	Forma física	Peso elemento

Otros (Equipos, etc.)	Descripción

Fecha probable de ingreso al país: .../.../... Fecha probable de ingreso a la instalación: .../.../...

El suscripto manifiesta que esta solicitud ha sido preparada con conocimiento de las normas legales en vigencia, y certifica que la información suministrada en este documento es verdadera y correcta. Asimismo, en el caso que las mercaderías arriba descriptas no sean importadas al país dentro de la vigencia especificada en esta Autorización de Importación, el suscripto se compromete a devolver el presente documento a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dentro de los cinco (5) días posteriores a su vencimiento.

Lugar y fecha,

Firma del importador .... Firma del responsable ante la A.R.N. ....
Aclaración o sello Aclaración o sello

AUTORIZACION DE IMPORTACION

A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

En lo que concierne a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.804, esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR certifica que el Importador declarado en la presente está autorizado a importar las mercaderías arriba descriptas, y que en la medida que se cumplan los demás recaudos legales que correspondan y que no competen a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, se autoriza su importación.
Esta autorización tiene una VIGENCIA de TREINTA (30) días desde su fecha de emisión, en tanto no se modifiquen las condiciones que avalan la presente.

BUENOS AIRES,

Firma autorizada ....
Aclaración o sello

Av. del Libertador 8250 - Oficina 318 - (1429) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: (011) 4704-1356 - Fax: (011) 4701-1171/1188
Atención al usuario - Oficina 303 - Horario de atención: 09:30 a 12:30 y 14:00 a 17:00 hs.

ANEXO IV

Autoridad Regulatoria Nuclear
Dependiente de la Presidencia de la Nación

CERTIFICADOS DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE MERCADERÍAS SUJETAS A CONTROL DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

LISTADO DE PERSONAL AUTORIZADO PARA FIRMAR LOS CERTIFICADOS

NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA REGISTRADA
CÓRDOBA, MARÍA FORTUNATA	....
CHILIUTTI, CLAUDIA ALICIA	....
REY, HUGO LUIS	....
ROJKIND, ROBERTO HÉCTOR	....
TELLERÍA, DIEGO MIGUEL	....

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

FERIADOS NACIONALES

Resolución 174/2001

Reitérase la vigencia de la normativa referente al receso obligatorio del feriado nacional del 1º de Mayo.

Bs. As., 18/4/2001

VISTO la proximidad del 1ro. de Mayo, día que fuera establecido como feriado nacional y no laborable por la Ley Nacional Nº 21.329, y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza y los alcances del feriado del 1ro. de Mayo se encuentran regulados por normas que establecen el receso obligatorio en dicho feriado nacional y cuyos términos se encuentran vigentes.

Que, es conveniente reiterar el significado que esa fecha tiene para todo el sector trabajador, reconocimiento que excede el marco nacional y constituye para el movimiento obrero un símbolo no sólo festivo sino reivindicatorio de sus derechos.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reiterar el significado del 1ro. de Mayo, señalando la vigencia de la normativa referente al receso obligatorio del feriado nacional.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a los medios de prensa, a las Entidades y Cámaras Empresariales y archivar. — Patricia Bullrich.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 997

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 550, su modificatoria y su complementaria. Su sustitución.

Bs. As., 23/4/2001

VISTO la Resolución General Nº 550, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció las formalidades, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta.

Que razones de administración tributaria hacen necesario disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo por parte de los sujetos comprendidos en el gravamen.

Que, por otra parte, las modificaciones a introducir en la normativa vigente, tornan aconsejable sustituir la Resolución Nº 550, su modificatoria y su complementaria.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 19 del Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones, 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y su complementario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables del impuesto a la ganancia mínima presunta, a fin de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso, en su caso, del saldo de impuesto resultante, deberán observar los procedimientos, formas, plazos y demás condiciones que se establecen en esta resolución general.

CAPITULO A – DETERMINACION DEL IMPUESTO. PROGRAMA APLICATIVO.

Art. 2º — La determinación a que se refiere el artículo 1º, así como la confección de la respectiva declaración jurada, deberán realizarse utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado "GANANCIA MINIMA PRESUNTA – Versión 5.0" (2.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general.

Art. 3º — El programa aplicativo mencionado en el artículo anterior estará disponible a partir del día de la publicación, inclusive, de la presente en el Boletín Oficial (3.1.).

CAPITULO B – PRESENTACION DE DECLARACION JURADA Y DISQUETE.

Art. 4º — Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar:

a) UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD —rotulado con indicación de: nombre del impuesto, apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 715 —que resulte del programa provisto por este Organismo—, por original.

La presentación de los citados elementos se efectuará en los lugares que correspondan al sistema de control del contribuyente (4.1.), donde se realizará la verificación correspondiente para su admisión (4.2.).

No serán admitidas las presentaciones efectuadas mediante envío postal.

Art. 5º — La presentación del disquete así como el formulario de declaración jurada, debe efectuarse cuando, respecto de un período fiscal, exista alguna de las siguientes situaciones:

a) El contribuyente se encuentre inscripto aun cuando no se determine materia imponible sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal, o

b) corresponda la liquidación del impuesto por darse los presupuestos de gravabilidad que las normas establecen, aun cuando el contribuyente no hubiera solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso, a cuyo efecto deberán observarse las disposiciones de la Resolución General Nº 10, sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO C – INGRESO DEL IMPUESTO, INTERESES RESARCITORIOS Y MULTAS.

Art. 6º — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada, así como en su caso de intereses resarcitorios, multas y/o pagos a cuenta del saldo de la obligación fiscal del período, deberá realizarse en los lugares de pago establecidos, de acuerdo con el procedimiento que corresponda al sistema de control en que se encuentra comprendido el contribuyente o responsable (6.1.) (6.2.).

CAPITULO D – VENCIMIENTOS.

Art. 7º — La presentación de la declaración jurada, del respectivo disquete y el pago del saldo resultante, deberá efectuarse hasta los días que fija el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal (7.1.) del mes que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Sujetos comprendidos en los incisos c) —cuyos cierres coincidan con el año calendario— y e) del artículo 2º del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones: mayo de cada año inmediato siguiente al de finalización del período fiscal por el cual se formula la respectiva presentación.

b) Demás responsables: quinto mes siguiente al de finalización del período fiscal de que se trate.

El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada deberá realizarse hasta el día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

CAPITULO E – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Art. 8º — Cuando se cierren ejercicios irregulares, la liquidación correspondiente al período complementario por el que deba ingresarse el impuesto proporcional a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1º del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones, se practicará sobre la base de los activos que dicha ley considera alcanzados por el gravamen, resultantes al cierre del ejercicio inmediato siguiente al último período fiscal cuyo cierre se hubiese operado dentro del período de gravabilidad del sujeto pasivo respectivo.

Por el período complementario mencionado en el párrafo anterior, los sujetos pasivos del gravamen deberán cumplir los requisitos, formalidades y —de corresponder— el ingreso respectivo, hasta los días indicados en el artículo 7º del quinto mes siguiente a aquél en que finalice el ejercicio que sirva de base para la liquidación del período complementario.

Art. 9º — Los responsables indicados en el sexto y séptimo párrafos del inciso h) del artículo 2º del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones, y en el último párrafo de dicho artículo 2º, en su carácter de responsables sustitutos, deberán presentar junto con el disquete y el formulario de declaración jurada de los respectivos sujetos, una nota en la que se consignarán los datos que se indican en el modelo contenido en el Anexo III de la presente.

El "Código de establecimiento" asignado que deberá ser permanente, se informará en el primer período declarado o cuando se produzcan bajas o altas de responsables, otorgándose a estas últimas códigos siguientes al último asignado.

La asignación de los códigos será correlativa y progresiva a partir de UNO (1), debiendo utilizarse el "Código" CERO (0), en su caso, únicamente para la liquidación del impuesto en carácter de titular.

Los mencionados responsables sustitutos o por deuda ajena deberán efectuar las presentaciones, indefectiblemente, en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia en la cual se encuentren inscriptos.

Art. 10. — A fin de la determinación del pago a cuenta a computar de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 13 del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones, las empresas o explotaciones unipersonales y las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales, aplicarán la alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes, o sobre la que se determine con relación a los inmuebles rurales, según corresponda.

CAPITULO F – DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general, y el programa aplicativo "GANANCIA MINIMA PRESUNTA - Versión 5.0".

Art. 12. — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante, que se efectúen a partir de la fecha de su publicación, inclusive, en el Boletín Oficial.

Si se hubiera efectuado una presentación con anterioridad a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, utilizando el programa aplicativo "GANANCIA MINIMA PRESUNTA – Versión 4.0", y en dicha liquidación inciden las modificaciones establecidas por las Leyes Nros. 25.360 y/o 25.361, deberá presentarse una declaración jurada rectificativa acompañada del respectivo disquete, ambos generados por el programa aplicativo "GANANCIA MINIMA PRESUNTA – Versión 5.0".

Art. 13. — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha de publicación, inclusive, de esta resolución general en el Boletín Oficial, la Resolución General Nº 550 y su modificatoria y la Resolución General Nº 835.

Mantiénese la vigencia de los formularios de declaración jurada Nros. 715 y 716, con las adecuaciones que resultan de su generación por el programa aplicativo "GANANCIA MINIMA PRESUNTA - Versión 5.0".

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Resolución General Nº 550, su modificatoria y su complementaria, debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 997

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2".

Artículo 3º.

(3.1.) El programa aplicativo que se aprueba, así como los demás mencionados en esta resolución general, podrán ser transferidos de la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) de este Organismo.

Asimismo, se podrán solicitar en la dependencia en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto, mediante la entrega simultánea de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 ½") HD, sin uso.

Artículo 4º.

(4.1.) Lugares de presentación.

- Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nros. 3282 (DGI) y 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

- Contribuyentes no comprendidos en el apartado anterior: en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo que operan con el sistema "OSIRIS", a través del sistema "OSIRIS EN LINEA" o mediante "TERMINALES DE AUTOSERVICIO", dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 191, sus modificatorias y complementarias, Nº 474 su modificatoria y complementarias y Nº 664, respectivamente.

(4.2.) Control de presentación.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 715.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación, y en consecuencia no se habilitará, de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información se entregará un "acuse de recibo" o "tique acuse de recibo", según la forma de presentación, que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

Artículo 6º.

(6.1.) Lugares de pago:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423 (DGI) sus modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

c) Demás contribuyentes y responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este Organismo, conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y complementarias, que establece la utilización del sistema "OSIRIS".

Asimismo podrá efectuarse el ingreso conforme al procedimiento y condiciones del régimen optativo de pago electrónico dispuesto por la Resolución General Nº 942.

(6.2.) Elementos para efectuar el pago del saldo de la declaración jurada y constancias a emitirse:

1. Contribuyentes y responsables indicados en los incisos a) y b) precedentes: presentarán el "acuse de recibo" emitido por el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.).

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.886 (DGI).

2. Los mencionados en el inciso c) presentarán:

2.1. la constancia de inscripción, la tarjeta identificatoria o cualquier otro certificado que, a ese efecto, haya emitido este Organismo, y

2.2. el "acuse de recibo" o "tique acuse de recibo" de la declaración jurada, según la forma de presentación.

Las entidades bancarias, contra el pago de la obligación, entregarán como constancia un tique que lo acreditará.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

Elementos para efectuar el pago de intereses resarcitorios y multas:

a) Los responsables alcanzados por las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 3.282 (DGI) y Nº 3.423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: exhibirán el volante de pago F. 105, entregado por la dependencia de este Organismo. La única constancia del pago realizado será el comprobante F 107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la Resolución General Nº 3.886 (DGI).

b) Demás responsables: exhibirán el formulario F. 799/C cubierto en todas sus partes —por original—, que será considerado formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Artículo 7º.

(7.1) El cronograma de vencimiento se fija de acuerdo con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables (para el año fiscal 2001, en la Resolución General Nº 937).

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general que se dispongan coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 997

SISTEMA GANANCIA MINIMA PRESUNTA - Versión 5.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 – Release 2" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para la liquidación del impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada anual del impuesto a la ganancia mínima presunta, tomando en cuenta la valuación contable y los ajustes permitidos por las normas legales vigentes, a los efectos de obtener la valuación fiscal.

El sistema permite ingresar los datos correspondientes a los bienes situados en el país y en el exterior, en forma separada.

El programa aplicativo admite la alternativa de generar el archivo en disquete como en las anteriores versiones - para ser presentado ante esta Administración Federal, o en una carpeta para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 474 y sus modificatorias.

2. Requerimientos de "hardware" y "software".

2.1. PC 486 DX2 o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.

2.5. Disquetera 3½ HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 95, superior o NT".

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 - Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.

La confección del formulario de declaración jurada Nº 715 se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, correspondiendo tener en cuenta las disposiciones de la Ley Nº 25.063, Título V, artículo 6º de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 997

MODELO DE NOTA A PRESENTAR POR LOS RESPONSABLES SUSTITUTOS O POR DEUDA AJENA

Lugar y fecha,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Presente

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución General Nº , informo los datos identificatorios del responsable sustituido:

DATOS DEL SUJETO DEL GRAVAMEN:

- "Código de establecimiento" asignado.

- Apellido y nombres, denominación o razón social.

- Domicilio.

- Tipo y número de documento.

- Código de país de residencia o radicación, según corresponda.

- Período fiscal y secuencia (originaria o rectificativa).

Afirmo que lo datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____
Firma y Aclaración
Domicilio
C.U.I.T.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 479/2001

Bs. As., 18/4/2001

VISTO el Expediente N° 1789.00.0-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido de adjudicación directa de licencia del señor JUAN CARLOS BLANCO, en el cual, se procedió a confirmar la concedida para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, mediante el dictado de la Resolución N° 924-COMFER/00.

Que en el artículo 1° de la resolución aludida en el párrafo precedente, se consignó por error la Categoría de la estación como "F", cuando en realidad, y conforme surge de las constancias obrantes en el expediente del Visto, la correcta es la Categoría "E".

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 101 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos administrativos, corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error en que se incurriera oportunamente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Resolución N° 924-COMFER/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Levántase la suspensión dispuesta por la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION respecto de la Resolución N° 758-COMFER/99, y en consecuencia confírmase en sus términos en virtud de los cuales se procedió a adjudicar al señor JUAN CARLOS BLANCO (L.E. N° 4.862.392) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, Frecuencia 90.5 Mhz., Categoría "E", identificada con la señal distintiva "LRI 745", de la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos".

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 25/4 N° 348.986 v. 25/4/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION OESTE

Disposición N° 7/2001

Comisión Evaluadora Región N° 6. Decreto N° 436/00. Disposición N° 663/00 (AFIP). Su integración.

Los Polvorines, 9/2/2001

VISTO la Disposición N° 663 del 25 de agosto de 2000 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la citada Disposición se autoriza a los Jefes de Región con facultades para contratar en las áreas descentralizadas de esta Administración Federal a designar —de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto N° 436/00— a los tres miembros que integrarán cada una de las distintas Comisiones Evaluadoras que funcionarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que atento el dictado de la Disposición N° 979/00 (A.F.I.P.), se modifica la Estructura Organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, eliminándose de la estructura vigente la unidad orgánica denominada Región N° 6, y se crea la Región Oeste, entre otras.

Que a raíz de ello, es necesario proceder a la designación de los tres miembros que integrarán la Comisión Evaluadora que funcionará en la Región Oeste.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Disposición N° 663/00 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO DE LA REGION OESTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como miembros de la COMISION EVALUADORA, instituida por el artículo 77 del Decreto N° 436/00, que funcionará en el ámbito de esta Región al Jefe de la Sección Administrativa, al Jefe de la División Fiscalización N° 4 y al funcionario Dn. Antonio José Toscano (Legajo N° 31.593/23).

ARTICULO 2° — Designar al Ingeniero RODOLFO ALBERTO NOE (Legajo N° 31.157/86) para desempeñarse como miembro de la COMISION EVALUADORA en caso de ausencia o impedimento del funcionario Dn. Antonio José Toscano.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese. — Cont. Púb. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe (Int.) Región Oeste.

e. 25/4 N° 348.805 v. 25/4/2001

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución N° 52/2001

Bs. As., 19/4/2001

VISTO el Artículo 24 de la Ley N° 23.661 y los Decretos Nros. 53/98 y 270/01; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo citado en el Visto dispone que los recursos del Fondo Solidario de Redistribución no establecidos en el inciso b) del art. 21 de la Ley 23.661, serán aplicados, entre otros fines, a la financiación de planes y programas para la salud destinados a beneficiarios del Seguro.

Que, por lo expuesto, la entonces Administración de Programas Especiales, creada por Decreto N° 53/98, adquiría vacunas antigripales para los beneficiarios de riesgo, es decir mayores de 65 años o con patologías predisponentes.

Que las referidas vacunas eran entregadas a las obras sociales para su posterior distribución, en función de los requerimientos que dichas entidades efectuaran a la mencionada Administración.

Que el art. 14 del Decreto N° 446/00 suprimió a partir del 1° de enero de 2001 la ADMINISTRACION NACIONAL DE PROGRAMAS ESPECIALES y el Decreto N° 1305/00 en su artículo 14 dispuso que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD asumiera la ejecución, supervisión y conclusión de la gestión remanente de la ex Administración.

Que con motivo de las medidas cautelares interpuestas por diversas obras sociales se suspende la aplicación del Decreto N° 446/00, su modificatorio N° 1140/00 y reglamentario N° 1305/00, hasta tanto recaiga sentencia definitiva, en consecuencia subsiste la vigencia de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que, atento la situación jurídica referida dicha Administración no dispuso en término de los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento del Plan Anual de Vacunación Antigripal correspondiente al año 2001, a través del pertinente llamado a licitación.

Que, en consecuencia, resulta necesario implementar un mecanismo de reintegro de los importes que las obras sociales hayan comprometido o erogado, a efectos de adquirir las vacunas antigripales para su población beneficiaria de riesgo y fijar un valor máximo por dosis adquirida y aplicada.

Que, a tal fin se realizó un exhaustivo y pormenorizado estudio de mercado y de la compulsa de precios se determina como valor de reembolso la suma de $ 7,50 (pesos siete con cincuenta centavos) por vacuna efectivamente aplicada.

Que, se hace imprescindible que las obras sociales presenten, debidamente cumplimentado, el formulario "REGISTRO DE VACUNACION ANTIGRIPAL" cuyo modelo se adjunta en Anexo I, para solicitar el referido reintegro.

Que el servicio jurídico de la Administración de Programas Especiales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 53/98 y 270/01.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese el reintegro de $ 7,50 (pesos siete con cincuenta centavos) por cada vacuna antigripal adquirida y efectivamente aplicada, a los beneficiarios de riesgo, por las obras sociales que lo requieran, a efectos de garantizar el cumplimiento del Plan de Vacunación Antigripal, correspondiente al año 2001.

ARTICULO 2° — Al solicitar el reembolso establecido en el artículo citado precedentemente, las entidades deberán acompañar debidamente cumplimentado el formulario adjunto en Anexo I, que pasa a formar parte integrante del presente, impreso y en soporte magnético.

ARTICULO 3° — Las erogaciones que se efectúen con motivo del beneficio acordado en este acto resolutivo, se imputará con cargo a la partida N° 1-2-80.00-913-63.00-01-5-51-517.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN CANO, Interventor, Administración de Programas Especiales.

ANEXO 1

REGISTRO DE VACUNACION ANTIGRIPAL
CAMPAÑA 2001

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

1 **Obra Social :**

2 **RNOS Nº**

Fecha: _____ /____ / **2001**

Hoja Nº: _______ de un total de : _____ hojas

	3 BENEFICIARIO	4 Nº DE CUIL	5 T	6 F	7 A	8 >65 AÑOS	9 DBT	10 ASMA	11 EPOC	12 CARDIO	13 RENAL	14 INMUN
							Menos de 65 años con:					
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												

Instructivo para el llenado del formulario:
no omitir *completar cada casillero con:* ***1*** *denominación de la OS -* ***2*** *rnos -* ***3*** *apellido y nombres*
4 *numero completo -* ***5-6-7:*** ***tilde*** *si es titular, familiar , adherente o voluntario -* ***8*** ***tilde*** *si es mayor de 65 años -*
9, 10, 11, 12, 13, 14: ***tilde*** *para menores de 65 años el* ***diagnóstico médico*** *que presenta*
IMPORTANTE:
Consignar 1 renglon por beneficiario , 1 dosis por beneficiario
En menores de 65 tildar una patologia por renglon

e. 25/4 N° 348.804 v. 25/4/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30/4/2001

CARNES:		$ EXPLANT-RES
VACUNA (1):		292
½ RES	146	
Cuartos	73	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,51	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,33	
PORCINA (2): (excepto lechones)		80
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,92	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,15	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General N° 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bobina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General N° 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
e. 25/4 N° 349.029 v. 25/4/2001

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Se hace saber a la persona detallada más abajo, que se las cita para el acto de verificación y aforo de las mercaderías afectadas a estas actuaciones, a realizarse el día 2 de mayo de 2001, en el horario de 8:00 a 12:00 horas en las oficinas de la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en la calle Estrada N° 4 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir al mismo, se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia —Art. 242 de la Ley 22.415—. Fdo. MARIA ILUSION ALBANECE, Administradora de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION
002/2000	GONZALEZ CANTA IRENE	Art. 985 y 987 de la Ley 22.415

e. 25/4 N° 348.839 v. 25/4/2001

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero —Ley 22.415—

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) —Estrada N° 4 (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos— bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo. MARIA ILUSION ALBANECE, Administradora de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
009/2000	ARANCIBIA, Julia	Art. 987	$ 1.544,89
008/2000	FARIAS, Karina Viviana	Art. 985	$ 749,41

e. 25/4 N° 348.840 v. 25/4/2001

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 987 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté a derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se les informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A., haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado, previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	SUMARIO
TORRES SOSA, PEDRO HECTOR	$ 1.439,57	SA 38-00-0542

Fdo. Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Jefe División Aduana de Mendoza.
e. 25/4 N° 348.837 v. 25/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 231/2001

ACTA N° 581

Expediente ENRE N° 7892/00

Bs. As., 18/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la empresa "ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A." (EDESE S.A.) en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.878,73) correspondientes al mes de enero de 2000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESE S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "EDESE S.A." … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.
e. 25/4 N° 348.698 v. 25/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 232/2001

ACTA N° 581

Expediente ENRE N° 8969/00

Bs. As., 18/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 958,94), correspondiente al mes de OCTUBRE de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 8.347,05), correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2000, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 3.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúa los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 4.- Notifíquese a "TARNSPA S.A." y a CAMMESA … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 25/4 N° 348.835 v. 25/4/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 233/2001

ACTA N° 581

Expediente ENRE N° 6735/99

Bs. As., 18/4/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESE S.A." por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex S.E. N° 159/94 y sus modificatorias y complementarias) en cuanto a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE al GUMA "GRAFA S.A." (código NEMO: GRAFSEGY) durante el semestre noviembre/98 - abril/99 en la suma de $ 17.383,52 PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 2.897,25 (PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTICINCO CENTAVOS); 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre el peaje abonado por "GRAFA S.A." a "EDESE S.A.". En caso de que la facturación por el servicio prestado por el PAFTT fuera facturado directamente por el prestador, éste deberá proceder a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1 de este acto e informar al ENRE sobre ello dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir desde la última reducción efectuada; 3.- Notifíquese a "EDESE S.A." a "GRAFA S.A." y a CAMMESA … Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 25/4 N° 348.697 v. 25/4/2001

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 87/2001

Bs. As., 16/4/2001

VISTO la Resolución N° 95/98, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se suspendió la comercialización del juego de Pronósticos Deportivos PRODE a partir del 18 de mayo de 1998.

Que con fecha 9 de agosto de 2000, se sancionó la Ley N° 25.295, por la cual se autoriza a reanudar la realización de los concursos de Pronósticos Deportivos PRODE.

Que en su Capítulo II, Artículo 4° dicha Ley le otorga a LOTERIA NACIONAL S.E. la Administración y Explotación del juego de Pronósticos Deportivos.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reanúdase la comercialización del juego de Pronósticos Deportivos PRODE a partir del día 28 y 29 de abril del corriente año.

ARTICULO 2° — Asígnase al próximo concurso del juego de Pronósticos Deportivos PRODE el N° 1252.

ARTICULO 3° — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS, ADMINISTRACION, ASUNTOS JURIDICOS, DESARROLLO, PROMOCIONES Y COLECTAS, SISTEMAS, CASINOS, FISCALIZACION Y UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA a los fines de su competencia. Por intermedio de la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, efectúense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Dr. EMILIO JOSE PERROT, Presidente Lotería Nacional S.E. — EDUARDO E. SALIVA, Vicepresidente Lotería Nacional S.E. — FEDERICO CARMAN, Director Secretario Lotería Nacional S.E.

e. 25/4 N° 348.916 v. 25/4/2001

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Resolución N° 261/2001

Lanús, 20/4/2001

VISTO, el artículo 42°, incisos a) y c) de Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús y los artículos 4 a 7 del Reglamento Electoral aprobado por el Consejo Superior en la sesión del día 4 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a las Elecciones de miembros del Consejo Superior y miembros de los Consejos Departamentales de la Universidad Nacional de Lanús, poniendo en marcha el proceso electoral en los distintos claustros;

Que es necesario instrumentar dicho proceso atento la proximidad del vencimiento de los actuales mandatos;

Que es atributo de la Rectora normar sobre el particular, conforme lo establecido en los artículos 4° al 7° del Reglamento Electoral vigente y el Estatuto de esta Institución;

Por ello,

LA RECTORA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Convocar a Elecciones Generales de los Claustros Docente, No Docente y Estudiantil de la Universidad Nacional de Lanús, para el día 30 de mayo de 2001, con hora de inicio a las 9 hs. y de cierre a las 21 hs.

ARTICULO 2° — Los cargos a elegir serán los siguientes:

a) Para Consejeros del Consejo Superior

8 Docentes Titulares y 3 Docentes Suplentes
1 No Docente Titular y 1 No Docente Suplente
3 Estudiantes Titulares y 3 Estudiantes Suplentes

b) Para Consejeros de cada uno de los Consejos Departamentales de la Universidad:

3 Docentes Titulares y 1 Docente Suplente
1 No Docente Titular y 1 No Docente Suplente
1 Estudiante Titular y 1 Estudiante Suplente

ARTICULO 3° — Los padrones serán exhibidos durante cinco (5) días hábiles a partir del 27 de abril del presente año y dentro de las 24 hs. posteriores a ese día podrán formularse por escrito ante la Junta Electoral los reclamos relativos a inclusiones u omisiones.

ARTICULO 4° — El vencimiento del término para presentar listas se operará veinte días antes de la fecha del comicio señalada en el artículo 1° de esta resolución.

ARTICULO 5° — La Junta Electoral funcionará en la Sede de Remedios de Escalada (Remedios de Escalada 3901, Lanús) y estará integrada por el Dr. Eric Calcagno, el Contador Jorge Cartocio y el Dr. Alejandro Ghiglione.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — ANA MARIA JARAMILLO, Rectora Universidad Nacional de Lanús.

e. 25/4 N° 349.052 v. 25/4/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma "DOS OCEANOS S.A.", la Resolución Nº 397 de fecha 4 de julio de 1996, del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, recaída en el Expediente Nº 801.350/95, del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- Imponer a la firma DOS OCEANOS S.A., con domicilio constituido en la calle Figueroa Alcorta Nº 506, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, UNA (1) multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16) y UNA (1) suspensión por el término de CINCO (5) días, de su inscripción en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "DON NATALIO", Matrícula Nº 5421, por la comisión de la infracción al artículo 14, inciso k) de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. ARTICULO 2º.- Imponer a la mencionada firma UNA (1) multa de PESOS OCHO MIL CIENTO DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.102,16) y UNA (1) suspensión por el término de DIEZ (10) días, de su inscripción en su carácter de propietaria y armadora del referido pesquero, por la comisión de la infracción al artículo 19 de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. ARTICULO 3º.- Los importes de las multas impuestas deberán hacerse efectivos dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden del M. ECON.- 50/357 APEEA, Cuenta Nº 1752/01- debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuados los mismos, los comprobantes respectivos a esta Secretaría. ARTICULO 4º.- Las suspensiones impuestas serán aplicadas a partir de la fecha en que lo disponga la SUBSECRE-

TARIA DE PESCA, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 5º.- Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese". Firmado: Ingeniero Felipe C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Asimismo, se le notifica que podrá recurrir dicha resolución, mediante la interposición de recurso de reconsideración y apelación en subsidio, previsto por el artículo 17, de la Ley Nº 22.107 en el plazo de VEINTE (20) días hábiles de notificada la misma, previo depósito de la multa impuesta.

e. 23/4 Nº 348.514 v. 25/4/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1397/00-INAES-, resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula 977 correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISION E INDUSTRIALIZACION PARA CARNICEROS MINORISTAS DE SANTA FE LTDA., con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento Capital, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) -10 días- y art. 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, -10 días-), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, -15 días-) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, -5 días-). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días. Queda notificada (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C. Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 23/4 Nº 348.572 v. 25/4/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 447/01-INAES-, resolvió cancelar la matrícula 13.330 correspondiente a la COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LUJAN LTDA., con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (art. 22, inc. a) -10 días- y art. 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, -10 días-), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, -15 días-) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, -5 días-). Queda notificada (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C. Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 23/4 Nº 348.573 v. 25/4/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 448/01-INAES-, resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO BUENA SUERTE LTDA., mat. 14.494, con domicilio legal en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (art. 22, inc. a) -10 días- y art. 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, -10 días-), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, -15 días-) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, -5 días-). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días. Queda notificada (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C. Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 23/4 Nº 348.574 v. 25/4/2001

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Teniendo en cuenta que ha sido infructuosa la notificación efectuada en el domicilio constituido por la firma FABIAN GONZALEZ de Fabián González, dispone notificar a la citada firma sita en la calle Coronel Rodríguez 368, Ciudad de Mendoza, Pcia. de Mendoza, los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1489/00, recaída en el Expediente Nº 1-47-1110-1942-99-8, mediante la que se dispuso la baja de la habilitación de su establecimiento sito en el antedicho domicilio. Se hace saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o de alzada, debidamente fundados, dentro de los diez (10) y quince (15) días hábiles de ser notificado respectivamente (art. 84 y 94 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).". — Dr. CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00, A.N.M.A.T. — Dr. ROBERTO LUGONES, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00, A.N.M.A.T.

e. 24/4 Nº 348.672 v. 26/4/2001